



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1426/2014

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE AVES EL DIAMANTE, DE LA COMUNA DE LAS CABRAS, A NOMBRE DE MARICEL DONOSO ARENAS.

Rancagua, 05/ 08/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.473 que sustituyó el texto de la Ley N° 4.601 sobre caza; en el Decreto Supremo N° 5 de fecha 09 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza; en la Ley N° 18.755 modificada por la Ley N° 19.283, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Resolución Exenta N° 2.433 de fecha 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones, que delega facultades en los Directores Regionales, en la Resolución Afecta N° 123 de fecha 15 de abril del 2014 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de Doña Maricel Donoso Arenas, R.U.T. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], donde manifiesta el propósito de establecer un criadero de aves.
2. Que los ejemplares que inicialmente constituirán dicho establecimiento corresponden a especies de aves exóticas.
3. El informe enviado por un inspector de la Oficina San Vicente de nuestra Institución de fecha 14 de junio del 2013, complementado el 30 de junio de 2014.

RESUELVO:

1. INSCRIBASE en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre el criadero de aves El Diamante, a nombre de Doña Maricel Donoso Arenas, R.U.T. [REDACTED], ubicado en Villa Los Maitenes S/N°, de la localidad de Llallauquén, comuna de Las Cabras, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. El criadero se iniciará con una dotación de animales sujetos a distintas regulaciones de la normativa legal vigente y los Acuerdos Internacionales suscritos por nuestro país, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre común:	Número de ejemplares:
Diamante Mandarin	98
Ninfas	16
Calafates	20

Agapornis Fisher	77
Agapornis Personata Verdes	10
Agapornis Personata Azul	23
Agapornis Fisher Diluido	21
Agapornis Rossicolis	39
Cata Australiana	220
Canarios	17

3. La propietaria deberá comunicar a la Oficina San Vicente del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el cambio de ubicación del establecimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes al traslado y solicitar por escrito la modificación respectiva.
4. Sólo se podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar su existencia, en criaderos o a comerciantes inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, para lo cual deberá mantener en el establecimiento ya individualizado, los originales o copias autorizadas de los documentos (boletas, facturas) que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Por lo mismo se entiende que no se debe aceptar regalos, donaciones u otras formas que no tengan respaldo de la tenencia de la especie. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, según corresponda.
5. La propietaria deberá entregar en la Oficina San Vicente del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro de los diez (10) primeros días de enero y julio, respectivamente, una declaración semestral de la existencia de ejemplares en cautiverio, detallando los incrementos y disminuciones, en el formulario que dicha Oficina le proporcione.
6. Se deberá permitir el ingreso al establecimiento de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero en visitas de inspección y proporcionarles la información que ellos requieran sobre el tema y dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicha labor.
7. El Servicio Agrícola y Ganadero en uso de sus atribuciones, fiscalizará el fiel cumplimiento de la Ley Nº 19.473, cuerpo legal que sustituyó el texto de la Ley Nº 4.601, sobre caza; el artículo 609 del Código Civil; el Decreto Supremo Nº 05 de enero de 1998, Reglamento de la Ley de Caza y lo dispuesto en la presente Resolución, sancionando los incumplimientos de estas normativas. En casos calificados se podrá derogar la presente Resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/DRA

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Gladys Del Carmen Corrales Araya - Colaborador/a Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Guillermo Moya Castro - Encargado(a) Protección Recursos Naturales Renovables Región de

- O'Higgins - Or.VI
- Andrés Eduardo Perez Carvajal - Profesional Protección Recursos Naturales Renovables Región de O'Higgins - Or.VI
 - Maricel Donoso Arenas

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/9611a1941e50d6c89e06561565618348dd6d04d1>